

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2026/09/09
2026/09/10
H. Ayuntamiento Constitucional de Coatetelco, Morelos
6601 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS.



C. LUIS EUSEBIO ONOFRE JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COATETELCO, MORELOS.

EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COATETELCO, MORELOS, DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2025–2027, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES I, III, IV Y XLV; 41, FRACCIONES I Y XXXVIII; 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 16,17,18 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 14,15,16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS, EXPIDE EL SIGUIENTE: CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS. BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Primero. Que el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, autonomía y autogobierno, estableciendo que las entidades federativas deberán reconocerlos en sus constituciones, garantizando el ejercicio efectivo de sus sistemas normativos internos, siempre que estos respeten los derechos humanos y el marco constitucional vigente.

Segundo. Conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas

las personas servidoras públicas deben observar un Código de Conducta que precise los principios, valores y reglas de integridad aplicables a su actuación, derivado del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Coatetelco, Morelos, como parte del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

Tercero. El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Coatetelco, Morelos, constituye el marco ético rector de la conducta institucional y el fundamento para la emisión del presente Código de Conducta, cuyo propósito es desarrollar las conductas esperadas y no permitidas de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, conforme a los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, eficiencia, responsabilidad e integridad.

Cuarto. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos y la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Morelos, establecen la obligación de promover, respetar y garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la salvaguarda de los valores culturales de los pueblos originarios, bajo el principio de interculturalidad.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Coatetelco, Morelos, es un instrumento normativo derivado, complementario y subordinado al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Coatetelco, Morelos, y tiene por finalidad establecer las conductas específicas, observables y verificables que deben regir la actuación de quienes integran la Administración Pública Municipal.

No sustituye ni modifica el contenido del Código de Ética, sino que lo desarrolla, lo

vuelve operativo y lo traduce en lineamientos concretos de comportamiento, con el fin de garantizar un servicio público íntegro, transparente, honesto, eficiente, responsable y respetuoso de los derechos humanos, así como de los valores comunitarios e identidad cultural del Municipio Indígena de Coatetelco.

Artículo 2. El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, sin distinción de jerarquía, modalidad de contratación o tipo de encargo, incluyendo personal de base, confianza, eventual, honorarios, servicio social y prácticas profesionales.

Artículo 3. La interpretación del presente Código de Conducta deberá realizarse de manera sistemática y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Coatetelco, Morelos, atendiendo en todo momento a los principios de legalidad, integridad, transparencia y servicio al interés público.

En lo no previsto expresamente en el presente Código de Conducta, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Coatetelco, Morelos, así como las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

TÍTULO II DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 4. El Comité de Ética, es un órgano colegiado, de carácter consultivo, preventivo y formativo, encargado de promover, fortalecer y supervisar la cultura de integridad, honestidad, legalidad y conducta ética en el servicio público municipal. Su finalidad es asegurar que las personas servidoras públicas orienten su actuación conforme a los principios y valores establecidos en el Código de Conducta y en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Coatetelco, Morelos, garantizando que el ejercicio de la función pública responda al interés

general, a la transparencia y al respeto a los derechos humanos y a los valores comunitarios.

Artículo 5. El Comité de Ética, constituye un espacio institucional de diálogo, reflexión, mediación y orientación ética, destinado a prevenir conductas contrarias al interés público, canalizar denuncias o reportes sobre posibles faltas éticas y emitir recomendaciones o medidas correctivas orientadas a restablecer la integridad institucional y fortalecer el comportamiento responsable, transparente y solidario dentro de la Administración Pública Municipal de Coatetelco, Morelos.

Su integración se realizará conforme a lo dispuesto en el Código de Ética y a los lineamientos del Sistema Estatal Anticorrupción de Morelos, garantizando una representación plural, paritaria e inclusiva de las diversas áreas de la administración municipal. Asimismo, se procurará la participación equitativa de mujeres y hombres, y la inclusión de representantes de la comunidad indígena, sectores sociales y autoridades tradicionales, con el propósito de incorporar la visión colectiva, los usos y costumbres, y los valores ancestrales que distinguen al Municipio de Coatetelco.

Artículo 6. El desempeño del Comité de Ética deberá regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, confidencialidad, respeto, equidad, objetividad, transparencia, interculturalidad y buena fe, asegurando que toda actuación se sustente en el respeto a la dignidad humana, a la diversidad cultural y a los valores comunitarios que caracterizan al Municipio de Coatetelco, Morelos.

El Comité se coordinará permanentemente con la Contraloría Municipal, el Cabildo y las direcciones administrativas, garantizando una actuación ética, inclusiva y coherente con los principios del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

TÍTULO III

REGLAS DE ACTUACIÓN Y CONDUCTAS NO PERMITIDAS

Artículo 7. Las personas servidoras públicas municipales deberán actuar en todo momento con legalidad, integridad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, trato digno, inclusión, igualdad sustantiva y no discriminación, garantizando el respeto pleno a los derechos humanos conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda actuación deberá desarrollarse sin prejuicios, estereotipos ni valoraciones personales, respetando la diversidad cultural, lingüística y comunitaria del Municipio Indígena de Coatetelco, conforme al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Obligaciones de actuación ética, trato digno y respeto a los derechos humanos.

Las personas servidoras públicas deberán observar, promover y ejercer de manera permanente las siguientes conductas:

- I. Cumplir la ley y actuar con integridad, legalidad, honradez y respeto a los derechos humanos en todas sus funciones.
- II. Brindar trato digno, respetuoso, empático, profesional y libre de cualquier forma de discriminación hacia la ciudadanía y hacia el personal municipal.
- III. Utilizar recursos públicos únicamente para fines institucionales y bajo criterios de transparencia, racionalidad y eficiencia.
- IV. Declarar cualquier posible conflicto de interés y abstenerse de intervenir en asuntos donde exista beneficio personal, familiar, político o económico.
- V. Proteger la información confidencial, reservada o sensible, conforme a la legislación de transparencia del Estado de Morelos.
- VI. Atender trámites y solicitudes con eficiencia, imparcialidad, oportunidad y profesionalismo.
- VII. Utilizar lenguaje respetuoso, incluyente y culturalmente adecuado, evitando expresiones discriminatorias, misóginas, racistas o humillantes.
- VIII. Facilitar el acceso a la información y a los servicios públicos a personas en situación de vulnerabilidad, garantizando accesibilidad, enfoque intercultural y perspectiva de género.
- IX. Reportar actos, omisiones o hechos que constituyan faltas éticas, administrativas o posibles actos de corrupción a la Contraloría Municipal o al Comité de Ética.
- X. Contribuir a eliminar barreras físicas, lingüísticas, culturales o procedimentales que dificulten el acceso de la ciudadanía a la administración pública.
- XI. Las personas servidoras públicas deberán administrar los recursos públicos con criterios de austeridad, racionalidad, disciplina financiera y eficiencia, evitando gastos innecesarios y privilegiando siempre el interés público y el bienestar colectivo.

Artículo 9. Obligaciones específicas en materia de igualdad, inclusión e interculturalidad.

Las personas servidoras públicas deberán:

- I. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas sus actuaciones.
- II. Garantizar inclusión efectiva a personas indígenas, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual.
- III. Respetar los usos, costumbres e identidad cultural del Municipio de Coatetelco en sus actuaciones administrativas.
- IV. Procurar atención preferente a personas en situación de vulnerabilidad o riesgo, utilizando lenguaje claro y accesible.
- V. Facilitar, cuando sea necesario, materiales informativos en náhuatl u otros mecanismos interculturales de comunicación.

Artículo 10. Son conductas éticamente prohibidas y no permitidas para las personas servidoras públicas del Municipio de Coatetelco aquellas que contravengan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, integridad, respeto a los derechos humanos y dignidad de las personas, previstos en el presente Código.

Las conductas señaladas en el presente artículo tendrán naturaleza ética y preventiva, sin perjuicio de que, atendiendo a su gravedad, intencionalidad, reiteración, daño causado, beneficio obtenido o impacto institucional, puedan constituir faltas administrativas o hechos posiblemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberán ser canalizadas a la autoridad competente, conforme a la legislación aplicable.

Enunciativa y no limitativamente, se consideran conductas éticamente prohibidas las siguientes:

- I. Pedir, aceptar o recibir regalos, dinero, favores, apoyos, servicios, descuentos, promesas o cualquier otro beneficio, para sí o para terceras personas, a cambio de realizar, agilizar, retrasar u omitir alguna actividad, trámite, servicio o decisión relacionada con el trabajo que se desempeña en el Ayuntamiento.

Esta conducta es incorrecta porque rompe la honestidad, afecta la imparcialidad y daña la confianza de la ciudadanía.

II. Usar el puesto, la influencia, la autoridad o la información a la que se tiene acceso por razón del trabajo, para ayudar, beneficiar o dar trato preferencial a familiares, amistades, conocidos o a uno mismo, así como para obtener ventajas personales, políticas o económicas, de manera directa o indirecta.

Esta conducta es incorrecta, porque el cargo público existe para servir a la ciudadanía en general, no para favorecer intereses personales o de grupo, y hacerlo rompe la confianza, la imparcialidad y la justicia con la que deben tomarse las decisiones.

III. Usar de forma incorrecta, desperdiciar, desviar, prestar, vender, dañar o apropiarse de dinero, materiales, vehículos, maquinaria, herramientas, equipos, combustibles o cualquier otro bien del Ayuntamiento, así como utilizarlos para fines personales o distintos a los autorizados.

Esta conducta es incorrecta, ya que los recursos públicos pertenecen a toda la comunidad y deben usarse únicamente para servir a la ciudadanía y cumplir con las funciones del Ayuntamiento, no para beneficio personal.

IV. Exigir, solicitar o aceptar pagos, favores, regalos o beneficios a cambio de realizar, agilizar, retrasar o resolver un trámite, servicio o apoyo que debe otorgarse de manera gratuita, justa y conforme a las reglas establecidas.

Esta conducta es incorrecta, porque afecta el derecho de las personas a recibir atención igualitaria, genera abusos y rompe la confianza en el servicio público.

V. Tratar mal a la ciudadanía o al personal del Ayuntamiento mediante gritos, amenazas, humillaciones, insultos, abuso de autoridad, hostigamiento, acoso, intimidación o cualquier otra forma de violencia, ya sea física, verbal, psicológica o simbólica.

Esta conducta es incorrecta, porque todas las personas merecen un trato digno y respetuoso, y la violencia daña la convivencia, el ambiente laboral y la confianza en el Ayuntamiento.

VI. Hacer burlas, comentarios, bromas, gestos, señas o acciones que ofendan, humillen, excluyan o discriminen a otras personas por su forma de ser, su apariencia, su origen, su lengua, su género, su edad o cualquier otra condición. Esta conducta es incorrecta, porque fomenta la discriminación, daña el respeto entre las personas y crea un ambiente laboral negativo e injusto.

VII. Participar en decisiones, trámites, evaluaciones o asuntos donde exista un interés personal, familiar, económico o de amistad, sin informarlo oportunamente y sin apartarse del caso para evitar influir de manera indebida.

Esta conducta es incorrecta, porque las decisiones del Ayuntamiento deben tomarse con justicia, objetividad y sin favoritismos, pensando siempre en el bienestar de todas y todos.

VIII. Compartir, difundir, usar o aprovechar información del Ayuntamiento que no es pública, para beneficio propio, de familiares, amistades o de cualquier otra persona.

Esta conducta es incorrecta, porque rompe la confianza, pone en riesgo a la institución y puede afectar derechos o intereses de la ciudadanía.

IX. Realizar actividades políticas o partidistas durante el horario laboral, dentro de oficinas públicas o utilizando recursos, tiempo, personal o bienes del Ayuntamiento.

Esta conducta es incorrecta, porque el trabajo público debe ser neutral, imparcial y estar enfocado únicamente en servir a toda la población. Durante el horario de servicio.

X. Presentarse a trabajar bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias que impidan desempeñar correctamente las funciones o que pongan en riesgo la seguridad propia o de otras personas.

Esta conducta es incorrecta, Porque afecta el desempeño del trabajo, pone en riesgo a las personas y daña la imagen y el buen funcionamiento del Ayuntamiento.

XI. Simular actividades que no se realizan, falsear información, alterar datos, mentir, ocultar información importante o realizar cualquier acción deshonestas que afecte la confianza en el trabajo del Ayuntamiento o engañe a la ciudadanía.

Esta conducta es incorrecta, porque debilita la credibilidad del gobierno municipal, daña la confianza de la ciudadanía y afecta el buen funcionamiento del servicio público.

XII. Retrasar, negar u obstaculizar trámites o servicios por prejuicios, favoritismos, enojo personal, diferencias personales o motivos discriminatorios, sin una causa justificada.

Esta conducta es incorrecta, porque todas las personas tienen derecho a recibir un trato justo, respetuoso e igualitario, sin abusos ni favoritismos.

Para efectos de hostigamiento sexual, acoso sexual o conductas de naturaleza sexual no deseadas, se estará a lo previsto en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Coatetelco, Morelos, el cual establece el catálogo detallado de conductas prohibidas, medidas preventivas y criterios de

actuación ética.

Artículo 11. La discriminación es una conducta grave que atenta contra la dignidad de las personas, rompe la convivencia social y debilita la confianza en las instituciones públicas. Por ello, todas las personas servidoras públicas del Municipio de Coatetelco tienen la obligación ética de actuar con respeto, igualdad, sensibilidad y trato digno, tanto hacia la ciudadanía como hacia el personal del Ayuntamiento. Queda estrictamente prohibido:

- I. Discriminar y dar un trato injusto, desigual o excluyente a una persona o grupo por motivo de su origen étnico o nacional, lengua, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, religión, orientación sexual, identidad o expresión de género, apariencia, creencias o cualquier otra diferencia.
- II. Humillar, excluir, intimidar, presionar o dañar a las personas desde una posición de autoridad, mediante acciones u omisiones que generen miedo, desigualdad, abuso o trato indigno.
- III. Otorgar un trato distinto sin causa válida, objetiva o razonable, especialmente cuando afecte a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, limitando su acceso a servicios, apoyos o derechos.
- IV. Negar, retrasar, dificultar u obstaculizar el acceso a servicios, programas, trámites o beneficios públicos por prejuicios, estereotipos, creencias personales o preferencias indebidas.

Las conductas previstas en este artículo deberán atenderse con un enfoque de respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva e inclusión, como base para construir un Ayuntamiento justo, cercano y comprometido con la dignidad de todas las personas.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO ANTE FALTAS ÉTICAS Y CONDUCTAS NO PERMITIDAS

Artículo 12. Toda persona servidora pública o cualquier ciudadano podrá presentar denuncia por presuntas faltas éticas o conductas no permitidas cometidas por personal del Ayuntamiento del Municipio de Coatetelco.

La denuncia podrá presentarse por escrito o por medios electrónicos ante la Contraloría Municipal, la cual fungirá como autoridad receptora y canalizadora, debiendo registrarla y remitirla al Comité de Ética para su conocimiento y análisis preliminar, sin que ello implique investigación administrativa o determinación de responsabilidades.

El procedimiento deberá observar en todo momento los principios de confidencialidad, imparcialidad, objetividad, legalidad, protección de datos personales y prohibición de represalias, garantizando la integridad de las partes y el respeto al derecho de audiencia y defensa.

En ningún caso podrá derivarse sanción, afectación laboral o administrativa a la persona denunciante por el solo hecho de haber ejercido su derecho a denunciar, conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, así como a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

La recepción y tramitación de denuncias éticas se fundamenta en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a las personas servidoras públicas el deber de actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad e integridad, así como en los artículos 84 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que facultan al Ayuntamiento para establecer mecanismos de control interno, evaluación y seguimiento del desempeño ético a través de la Contraloría Municipal.

Artículo 13. El procedimiento ante presuntas faltas éticas tendrá carácter ágil, preventivo, formativo y no sancionador, y se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

I. Recepción y registro

La Contraloría Municipal deberá recibir y registrar la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, levantando el registro correspondiente, asignando número de expediente y notificando al Comité de Ética para su conocimiento.

Esta actuación se realiza en observancia de los principios de legalidad y debida diligencia previstos en la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

II. Determinación de competencia ética o administrativa

El Comité de Ética evaluará, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del expediente, si los hechos denunciados corresponden a una posible infracción a los principios y valores éticos previstos en el presente Código o si, por su gravedad, naturaleza o posibles consecuencias jurídicas, deben ser remitidos a la Contraloría Municipal para su atención como probable falta administrativa.

Esta función se limita a una valoración preliminar y de canalización, sin investigación ni prejuzgamiento, y se sustenta en lo dispuesto por el artículo 86, fracciones V, VII y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que reconoce a la Contraloría Municipal como la autoridad competente para conocer, investigar y substanciar responsabilidades administrativas, así como en el principio de coordinación interinstitucional y no invasión de competencias, conforme a las buenas prácticas en materia de ética pública, aplicadas de manera orientadora.

III. Audiencia de exposición ética

Cuando el asunto sea considerado de naturaleza estrictamente ética, el Comité de Ética convocará a una audiencia de exposición y análisis, en la que se escuchará a las partes involucradas y se recibirán los elementos que estimen pertinentes, sin formalidades procesales propias de un procedimiento administrativo sancionador.

Esta audiencia deberá celebrarse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la determinación de competencia, garantizando el derecho de audiencia, la presunción de buena fe y el respeto a la dignidad de las personas, conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Emisión de recomendación ética

Concluido el análisis, el Comité de Ética deberá emitir, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, una recomendación u observación ética, de carácter preventivo, formativo o correctivo, orientada a la mejora de la conducta institucional, la prevención de reincidencias y el fortalecimiento de la integridad pública.

La recomendación deberá estar debidamente fundada y motivada, conforme al principio de legalidad, y será remitida a la Contraloría Municipal para efectos de seguimiento institucional.

V. Seguimiento institucional

La Contraloría Municipal verificará el cumplimiento de las medidas o recomendaciones emitidas por el Comité de Ética y elaborará un informe de resultados para conocimiento del Ayuntamiento, sin que dicho seguimiento implique imposición de sanciones administrativas.

Esta etapa fortalece la transparencia, la rendición de cuentas y el control interno, conforme a los artículos 84 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 14. Toda actuación relacionada con el procedimiento será documentada en un expediente ético-administrativo, que contendrá el registro de recepción, determinaciones, audiencias, recomendaciones y seguimiento.

El expediente se integrará con estricto respeto a los principios de legalidad, imparcialidad, confidencialidad, debido proceso y presunción de buena fe, conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15. El Comité de Ética podrá promover, en cualquier etapa del procedimiento y cuando la naturaleza del caso lo permita, mecanismos de mediación ética o conciliación interna, especialmente en aquellos supuestos en los que la conducta no genere daño patrimonial ni responsabilidad administrativa.

Dichos mecanismos privilegiarán la reparación moral, el reconocimiento de responsabilidad ética, la mejora institucional y la armonía laboral, conforme a los principios de justicia restaurativa, solución pacífica de conflictos y valores comunitarios reconocidos por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación municipal aplicable.

El resultado de la mediación o conciliación deberá asentarse en acta circunstanciada, formar parte del expediente correspondiente y tendrá carácter confidencial, preventivo y restaurativo.

TÍTULO V

DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN Y CULTURA DE INTEGRIDAD

Artículo 16. El Ayuntamiento del Municipio de Coatetelco, Morelos, a través de la Contraloría Municipal y del Comité de Ética, garantizará la amplia difusión del presente Código de Conducta entre todas las personas servidoras públicas y la ciudadanía.

La difusión se realizará por medios impresos, digitales, audiovisuales y comunitarios, asegurando su publicación en el portal institucional, oficinas públicas, centros comunitarios y espacios de reunión ciudadana. Asimismo, se promoverá su conocimiento en asambleas comunitarias, sesiones informativas y jornadas de integridad, procurando el uso de un lenguaje claro, incluyente y respetuoso de la diversidad cultural del municipio.

En atención al carácter indígena y pluricultural del Municipio de Coatetelco, el Ayuntamiento deberá garantizar la traducción del Código de Conducta cuando la naturaleza de los temas lo requiera al idioma náhuatl, así como su difusión en otros formatos accesibles (audio, video subtitulado o pictogramas) para personas con discapacidad o con limitaciones en el acceso a la información escrita.

Estas acciones tendrán como finalidad fomentar una cultura de integridad pública y participación ciudadana, reforzando la confianza social en las instituciones municipales y el ejercicio transparente del servicio público.

Artículo 17. El Programa Municipal de Integridad y Ética Pública constituye el instrumento anual de planeación, implementación, evaluación y mejora continua de las políticas éticas y de integridad del Ayuntamiento del Municipio de Coatetelco, Morelos.

Su objeto es establecer acciones institucionales, medibles y permanentes que promuevan la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, profesionalismo, igualdad sustantiva, responsabilidad administrativa y el respeto a los valores

comunitarios y culturales del pueblo indígena de Coatetelco en el ejercicio del servicio público.

El Programa será elaborado de manera conjunta por la Contraloría Municipal y el Comité de Ética, en coordinación con las áreas administrativas del Ayuntamiento como lo son Consejería Jurídica, Dirección de Recursos Humanos, y Sindicatura, garantizando su aplicación integral, transversal, progresiva y obligatoria en toda la estructura de la Administración Pública Municipal.

Su contenido deberá ajustarse a los principios y valores previstos en el Código de Conducta y en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Coatetelco, y el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, relativos a la promoción de la ética, la integridad pública y la prevención de faltas administrativas.

Artículo 18. La participación en el Programa Municipal de Integridad y Ética Pública será obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, sin distinción de jerarquía, tipo de nombramiento o modalidad de contratación.

La omisión injustificada de participar en las acciones de capacitación, evaluación o seguimiento será considerada falta al deber de integridad, y podrá ser sujeta a las medidas correctivas que determine el Comité de Ética o la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 19. El Programa será evaluado al término de cada ejercicio anual mediante un Informe de Resultados, elaborado por la Contraloría Municipal y el Comité de Ética, que deberá contener:

- I. Indicadores de cumplimiento y eficacia de las acciones implementadas;
- II. Estadísticas de participación y nivel de asistencia a las actividades de capacitación;
- III. Registro de denuncias éticas atendidas y medidas correctivas adoptadas;
- IV. Casos reconocidos como ejemplo de conducta ética o buenas prácticas; y
- V. Recomendaciones y estrategias para la planeación del programa correspondiente al siguiente ejercicio fiscal.

El informe será presentado por el Secretario Técnico del Comité de Ética ante el

Cabildo Municipal, dentro del primer trimestre del año siguiente, y difundido públicamente a través de los medios oficiales del Ayuntamiento, conforme al principio de máxima publicidad y rendición de cuentas.

Artículo 20. La Contraloría Municipal y el Comité de Ética establecerán mecanismos de coordinación y cooperación con los órganos internos de control del ámbito estatal y federal, así como con el Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de promover la homologación de criterios, metodologías e indicadores en materia de ética pública, integridad institucional y prevención de la corrupción.

Asimismo, podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas, organismos públicos y entidades de la sociedad civil, a efecto de fortalecer la cultura de integridad, la educación cívica y la formación ética de las personas servidoras públicas del Municipio.

Artículo 21. El Programa Municipal de Integridad y Ética Pública se regirá por los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia, eficiencia, rendición de cuentas, interculturalidad y mejora continua, asegurando que toda acción institucional preserve el bien común, el respeto a los derechos humanos y la identidad cultural del Municipio Indígena de Coatetelco.

Su aplicación constituye una política pública permanente de prevención de la corrupción, fortalecimiento institucional y consolidación del servicio público ético, en congruencia con el Código de Ética y las normas de responsabilidad administrativa vigentes en el Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. El presente Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Coatetelco, Morelos entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo Municipal y su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en los medios oficiales del Ayuntamiento, portales electrónicos y tableros comunitarios.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas, circulares, acuerdos o reglamentaciones municipales que se opongan al presente Código o que resulten

incompatibles con los principios, valores y reglas de integridad aquí establecidos. Las dependencias, direcciones y organismos descentralizados deberán ajustar sus reglamentos internos y manuales de procedimiento en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, garantizando su armonización con el Código de Ética del Municipio de Coatetelco, Morelos y con la normatividad estatal aplicable.

Tercero. La Contraloría Municipal y el Comité de Ética serán responsables de la difusión, capacitación, implementación y seguimiento permanente del presente Código, asegurando su conocimiento por todas las personas servidoras públicas y la ciudadanía, mediante medios impresos, electrónicos y comunitarios.

Asimismo, deberán emitir los informes anuales de cumplimiento y evaluación ética, conforme a los lineamientos del Programa Municipal de Integridad y Ética Pública y a las disposiciones establecidas en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Coatetelco, Morelos.

ATENTAMENTE
C. LUIS EUSEBIO ONOFRE JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COATETELCO, MORELOS
LIC. MAYTE ZAMORANO CORTÉS
SÍNDICA MUNICIPAL DE COATETELCO, MORELOS
PROF. JOSÉ HOMERO MATEOS SOLÍS
REGIDOR MUNICIPAL DE COATETELCO, MORELOS
ING. HYLSA CLAUDIO ELEOCADIO
REGIDORA MUNICIPAL DE COATETELCO, MORELOS
C. ARTURO BELLO OCTAVIANO
REGIDOR MUNICIPAL DE COATETELCO, MORELOS
C. ALDO ALEJANDRO MACEDONIO ELEOCADIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE COATETELCO, MORELOS
RÚBRICAS.